

CLUB BANCO HISPANO

ESTATUTO

Aprobado por acta N° 6 del 5 de Febrero de 1950.

Modificado por acta de Asamblea del 26 de Marzo de 1971; del 30 de Agosto de 1982; del 09 de Noviembre de 1989 y del 26 de Diciembre de 1996.

Personería Jurídica otorgada por decreto N° 608-G del 4 de Agosto de 1950.

ART. 1 Constituyese en la Provincia de San Juan, República Argentina, una institución denominada CLUB BANCO HISPANO, con domicilio legal sito en Av. Paula Abarracin de Sarmiento N° 109 (Sur) Capital.

TITULO I

ART. 2 Son sus fines:

Inc.1: Ser una institución civil, social y deportiva sin fines de lucro.

Inc. 2: Fomentar y contribuir al desarrollo intelectual, profesional, físico y cultural de los asociados.

Inc. 3: Mantener un centro social y de cultura, promover la unión y elevar el sentido de compañerismo entre sus miembros.

Inc. 4: Cooperar a la realización de toda medida tendiente a mejorar, elevar y dignificar el deporte, estrechando lazos de camaradería con otras entidades similares de la provincia, del país y del exterior y realizar actos culturales y deportivos con ese fin. Afiliarse a entidades madres de deportes que se practiquen en el club y participar de sus torneos y certámenes en forma oficial.

Inc. 5: Organizar conferencias sobre temas profesionales, deportivos, intelectuales y de interés general.

Inc. 6: Establecer instalaciones deportivas, organizar torneos y todo otro acto tendiente a impulsar la cultura física.

Inc. 7: Celebrar concursos literarios, artísticos, sociales y deportivos, instituyendo premios de estímulo para sus asociados.

Inc. 8: Propender, auspiciar y realizar todo acto que sea de utilidad para la Institución y sus asociados.

ART. 3 En la Institución no deberán tratarse temas políticos, raciales o gremiales, ni cuestionar sobre materia religiosa.

TITULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS

ART. 4: El patrimonio estará formado:

Inc.1: Con lo que se recaude en concepto de cuotas sociales.

Inc.2: Con lo que a título de donación, legados, subvenciones, subsidios o por cualquier otro concepto reciba el Club, previa autorización de la Comisión Directiva.

Inc.3: Con los bienes muebles o inmuebles que se adquirieran.

Inc.4: Con los préstamos que reciba de instituciones bancarias oficiales o privadas.

Inc.5: Con los intereses que devenguen los capitales depositados en bancos y/o entidades financieras, o beneficios de inversiones en títulos nacionales, provinciales, municipales públicos y/o privados.

Inc.6: Con lo producido por festivales, rifas, alquileres, rentas de concesiones y por cualquier otro medio lícito que autorice la Comisión Directiva.

TITULO III

SOCIOS

ART. 5 Los socios son: Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Cadetes, Infantiles, Transitorios y Deportistas.

Inc.1: SOCIOS FUNDADORES. Serán socios fundadores los que fueron empleados del Banco Hispano Italo Libanés y/o Banco Hispano Confín, de Casa Matriz, delegación Rawson y Caucete.

Inc.2: Los socios fundadores y sus grupos familiares abonaran el cincuenta por ciento (50 %) de la cuota social o de mantenimiento que fije con carácter general la Comisión Directiva para los socios activos, no pudiéndosele fijar cuotas o aportes extraordinarios de carácter obligatorio.

Inc.3: SOCIOS HONORARIOS. Gozaran de la prerrogativa de socios honorarios mientras desempeñen sus respectivas funciones:

- a) El Presidente y Vice de la Nación
- b) El Gobernador y Vice de San Juan.
- c) El Intendente de la Municipalidad de la Capital.

Inc.4: SOCIOS ACTIVOS. Son socios activos los antiguos socios adherentes, a quienes se les reconocerá la antigüedad, los actuales socios con esta categoría, aquellos nuevos socios que se encuadren en esta categoría y los respectivos cónyuges de cada uno de los aquí mencionados. Mayor de edad o emancipado.

Inc.5: SOCIOS VITALICIOS. Serán socios vitalicios los actuales y los que durante 40 años consecutivos hayan sido socios fundadores y/o activos. Quedaran eximidos del pago de la cuota social y conservaran el derecho a votar y ser elegidos.

Inc.6: Podrán integrar el grupo social, el cónyuge, hijos de los socios tanto dependan de sus padres por razones de estudios o enfermedad y/o familiar de primer grado en línea directa que estén a su exclusivo cargo.

Inc.7: Para el supuesto caso que el socio se encontrase divorciado legalmente, deberá acreditar fehacientemente ante la Comisión Directiva, dicho estado a los efectos de producir una alteración y/o modificación de su grupo familiar.

Inc.8: La incorporación del cónyuge del socio activo se realizara sin el pago de la cuota de ingreso. Similar tratamiento se dará en caso de casamiento de un socio cadete o de hijos de socios vitalicios, fundadores y/o activos, adquiriendo en tal caso este socio, la categoría de activo.

Inc.9: SOCIOS INFANTILES. Son socios infantiles los niños hasta cinco años de edad que sean hijos de socios fundadores, vitalicios y/o activos, estando exentos del pago de la cuota social correspondiente.

Inc.10: SOCIOS TRANSITORIOS. Son socios transitorios los que teniendo residencia permanente fuera de la provincia de San Juan, obtengan de la Comisión Directiva, por razones especiales, la categoría de socios transitorios. Esta concesión podrá acordarse a solicitud de un socio fundador, vitalicio y/o activo, quien será pasible de una sanción en caso de comprobarse la no residencia permanente de su presentado fuera de la provincia. Tal concesión no podrá exceder el término de tres meses en el año. La Comisión Directiva le fijara un importe en dinero acorde con el periodo solicitado.

Inc.11: SOCIOS CADETES. Son socios cadetes, los menores de veintiún años de edad, quienes deberán ser autorizados por sus padres o tutores para ingresar a la institución. Deberán abonar la cuota social y de ingreso que fije la Comisión Directiva. No tendrán derecho a voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Cumplidos los veintiún años de edad pasaran automáticamente a la categoría de socios activos.

Inc.12: SOCIOS DEPORTISTAS. Serán socios deportistas todas aquellas personas, que demuestren condiciones sobresalientes, físicas, intelectuales y morales para la practica de un determinado deporte federado que represente al Club en torneos oficiales, intelectuales y/o amistosos, debiendo abonar la cuota social que fije la Comisión Directiva, no así la cuota de ingreso. El socio deportista una vez cumplida su practica de deporte por la cual ingresa, que no podrá ser menor a tres años consecutivos, podrá seguir perteneciendo al Club como socio activo ad referendum de la Comisión Directiva. Los socios deportistas tendrán derecho a hacer uso de las instalaciones del club en las mismas condiciones que los socios fundadores, vitalicios y/o activos. Mientras el socio deportista conserve esa categoría, no tendrá derecho a voto, ni para integrar los órganos sociales.

ART.6. La Comisión Directiva en la primera reunión de las nuevas autoridades deberá fijar la cuota mensual y de ingreso de sus asociados, las que podrán sufrir modificaciones de acuerdo a las circunstancias y necesidades del Club con cargo a dar cuenta a la Asamblea.

ART.7. El socio que dejara de abonar tres cuotas mensuales consecutivas, deberá ser notificado con cargo en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasado un mes de notificado sin que hubiera regularizado la situación de mora la Comisión Directiva deberá declarar la baja del asociado. También esta podrá otorgar espera en los pagos en caso de enfermedad, ausencia de la provincia u otras causas muy justificables. No tratada por la Comisión Directiva, la baja por mora, esta tiene lugar automáticamente a los cinco meses de producida la misma.

El socio que haya dejado de pertenecer al Club por falta de pago, para reingresar tendrá que abonar todas las cuotas que adeude hasta un máximo de cinco, mas el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso estipulada para los nuevos socios.

El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito y previo pago de lo que adeuda, sin cuyo requisito no se le aceptara la renuncia y será separado de la institución en su oportunidad. Habiéndosele aceptado la renuncia, y con posterioridad decide reingresar, tendrá que abonar el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso.

Todos los socios deben poseer carnet social que los acredite como tal en su categoría como asociado.

ART.8. Derecho de socios fundadores, vitalicios y/o activos:

- a) Pueden ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Electoral y de las Subcomisiones auxiliares de acuerdo con lo perpetuado en estos Estatutos.
- b) Concurrir a las Asambleas, hacer uso de la palabra y botar en ellas dentro de las prescripciones del reglamento interno y siempre que tuviere cumplido un año de antigüedad y justificare el pago de la cuota social del mes anterior al de realización de la Asamblea.
Entendiéndose por mes anterior, aquel mes que resulte luego de contar 45 días hacia atrás desde la fecha en que deba tener lugar la realización de la Asamblea o acto eleccionario.
- c) Hacer uso de las instalaciones del Club y participar en las conferencias, actos culturales y festivales conforme al reglamento que dicte la Comisión Directiva.

- d) Formular por escrito ante la Comisión Directiva toda sugerencia que considere de beneficio para el Club, así como también denunciar cualquier irregularidad que notase en la marcha administrativa.
- e) Los socios fundadores, vitalicios y/o activos tendrán derecho a un voto cada uno en las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria, como así a los fines del acto eleccionario.
- f) Los socios honorarios, infantiles, cadetes, transitorios y/o deportistas no tienen derecho a voto, ni pueden formar parte de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Electoral.
- g) Los socios cualquiera sea su categoría a la que pertenezcan están obligados a respetar y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Comisión Directiva que se den a publicidad con las firmas del Presidente y secretario.
- h) El socio cónyuge del socio fundador, vitalicio y/o activo tiene en las Asambleas y actos eleccionarios derecho al voto y a ser elegido para cubrir cargos en los órganos sociales en las mismas condiciones y requisitos que los previstos para el titular en estos Estatutos.

TITULO IV

DE LA AUTORIDADES

ART.9. Las autoridades del Club son:

- a) Las Asambleas de Socios.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Tribunal de Honor y Electoral.

CAPITULO I

De la Asambleas

Art.10. Las Asambleas legalmente constituidas expresan la voluntad de la Institución y representan a la totalidad de los socios, siendo sus resoluciones inapelables.

ART.11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias: Las primeras deberán realizarse dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha se fija el 31 de Marzo de cada año. De existir razones que motiven la postergación, esta no podrá ser superior a treinta días. Tal postergación, deberá resolverse y hacerse publica treinta días antes que venza el plazo primeramente mencionado, debiendo constar en acta tales razones.

Las segundas se celebraran cuando:

- a) La Comisión Directiva lo resuelva.
- b) Lo exijan los Revisores de Cuentas.
- c) Lo soliciten por lo menos el diez por ciento de los socios con derecho al voto, por nota que exprese el objeto que la motive.
- d) Para modificar del artículo 5 Inc.1y2 de este Estatuto, la Asamblea deberá ser solicitada y refrendada por la totalidad de los socios fundadores, no pudiendo la Comisión Directiva convocar por sí sola a Asamblea Extraordinaria a tales efectos.

ART.12. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

Inc.1. Considerar y poner en funciones a los miembros electos de los órganos sociales.

Inc.2. Aprobar o rechazar el balance anual, memoria, inventario e informe de la Comisión Revisora de cuentas que presente la Comisión Directiva con mas el Libro de Caja al día.

Inc.3. Cuando un numero no menor al diez por ciento de los socios con derecho a voto, quieran llevar a consideración de la Asamblea cualquier asunto, este deberá ser presentado a la Comisión Directiva, desde el cierre del ejercicio hasta el día anterior a la publicación de sus edictos, expresando en la solicitud los fundamentos de su petición. En este caso la Comisión Directiva una vez tomado conocimiento de ello lo deberá incluir en el "Orden del Día".

Inc.4. Tratar y resolver en el orden establecido todos los asuntos incluidos en la convocatoria.

Inc.5. Designar dos socios para que suscriban el acta.

ART.13. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

Inc.1. Autorizar, por simple mayoría de presentes la emisión de empréstitos, constitución de hipoteca y cualquier otra operación de crédito que supere el monto total mensual de cuotas sociales devengadas y correspondientes al mes inmediato anterior y en tanto no duplique, para tal caso, como así para la compra y venta de inmuebles, deberán ser aprobados por el voto de las 2/3 partes de los asambleístas presentes.

Inc.2. Aprobar y fijar el monto máximo de contratación a la futura Comisión Directiva para el próximo ejercicio.

Inc.3. Resolver en ultima instancia las apelaciones que interpongan los socios sobre resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y/o Tribunal de Honor y Electoral; sus decisiones no admiten recurso alguno.

Inc.4. Designar dos socios para que suscriban el acta.

ART.14. Las convocatorias y sus postergaciones se efectuaran mediante publicaciones correspondientes en medio de comunicación directa (diario local de mayor circulación) y Boletín Oficial, durante tres días de difusión y no menos de veinte días antes de la fecha fijada para la Asamblea, comenzando el computo a partir del día inmediatamente posterior a la ultima publicación. Se deberá transcribir el Orden del Día a tratar y la fecha del acto eleccionario cuando correspondiere, el que deberá ser fijado el día domingo inmediato anterior a la fecha de realización de Asamblea Ordinaria. Además la Comisión Directiva deberá desde el primer día de publicación del edicto hasta el día anterior a la realización de la Asamblea dar amplia difusión a la convocatoria dentro de la Institución.

ART.15. Las Asambleas sesionaran validamente a la primera citación con la asistencia, por lo menos, de la mitad mas uno con derecho a voto que tengan paga la cuota social correspondiente al mes anterior de realizarse la Asamblea. Si no concurriera ese numero de socios media hora después de la fijada en la citación se declarara constituida la Asamblea cualquiera fuese el numero de los presentes.

Los socios que se hicieren presentes luego de cumplido el horario de la segunda citación, no integran las asambleas a los fines del quórum, sin derecho a voz ni voto.

Los socios no pueden hacerse representar en las Asambleas por otros socios ni terceras personas, el voto será personal.

ART.16. Las Asambleas no podrá considerar ningún asunto no incluido en el Orden del Día.

Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, salvo lo dispuesto en el Art. 62; 67 y 13 Inc.1, debiendo redactarse al final de la Asamblea un Acta de lo resuelto, que firmaran dentro de los diez días siguientes a su celebración, el Presidente, Secretario y dos socios designados por ella.

ART.17. El acta a que se hace referencia en el artículo anterior permanecerá en Secretaría por treinta días a disposición de los asociados, si el asociado lo creyere de interés formular por escrito las observaciones que correspondan.

ART.18. Las deliberaciones de las Asambleas se registrarán por estos Estatutos y por las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO II

De la Comisión Directiva

ART.19. La Institución será administrada y representada en todos sus actos y contratos por una Comisión Directiva compuesta por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Prosecretario
- Un Tesorero
- Un Protesorero
- Seis Vocales Tribunales
- Cuatro Vocales Suplentes

Para formar parte de la Comisión Directiva deberán reunirse los siguientes requisitos:

Inc.1. Ser socio con derecho a voto y contar con un mínimo de dos años de antigüedad.

Inc.2. Domiciliarse en la Provincia de San Juan; no tener deudas con el Club por ningún concepto; justificar el pago de la cuota del mes anterior al de realización de la Asamblea; no estar cumpliendo sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Honor y Electoral y/o Comisión Directiva.

ART.20. Los miembros de la Comisión Directiva elegidos permanecerán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

ART.21. Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

Inc.1. Reunirse en sesiones ordinarias dos veces por mes como mínimo y en sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente a petición escrita de tres miembros titulares o por la Comisión Revisora de Cuentas. Las sesiones serán públicas para los asociados, quedando facultada la Comisión Directiva para pasar a sesionar en secreto cuando así lo resolviere.

Inc.2. Celebrar reuniones con seis de sus miembros como mínimo, teniendo sus decisiones validez en tanto fueran adoptadas por simple mayoría de votos. El Presidente tiene derecho a votar y en caso de empate su voto se computa doble.

Inc.3. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas.

Inc.4. Resolver la admisión, rechazo, renuncia, amonestación y baja de socios, de acuerdo con las disposiciones pertinentes a estos Estatutos.

Inc.5. La Comisión Directiva mediando resolución, la que será apelable por ante el Tribunal de Honor y Electoral, podrá excluir al socio de cualquier categoría que no abonare el importe de los daños y perjuicios de

que resulte este responsable sobre los bienes sociales, transcurridos quince días de haber recibido intimación por escrito de la Comisión Directiva.

Inc.6. Podrá apercibir o amonestar al socio que incurriere en una falta cualquiera sea su importancia. De la tal situación dará conocimiento al Tribunal de Honor y Electoral con mas los antecedentes que existieren.

Inc.7. Ejecutar las resoluciones del Tribunal de Honor y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Inc.8. Convocar a elección de autoridades y a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Inc.9. Nombrar, renovar, promover y remover el personal administrativo o técnico de la Institución y establecer sus deberes y/o remuneraciones.

Inc.10. Administrar los bienes y recursos de la Institución, celebrar contratos de arrendamientos, percibir todos los dineros y créditos que por cualquier titulo deban ingresar a la caja social, ordenar pagos y disponer las adquisiciones de muebles efectos.

Inc.11. Queda facultada para determinar y resolver sobre los casos no previstos siempre de acuerdo a los propósitos y espíritu de la Institución.

Inc.12. Fijar cuotas extraordinarias ad referéndum de la Asamblea, a la que deberá convocar a tal efecto.

Inc.13. Llevar un libro de asistencia y de actas de sus reuniones en el cual se hará constar las resoluciones tomadas con la indicación del resultado de la votación en forma nominal. Las mismas serán firmadas por los miembros presentes.

Inc.14. Realizar operaciones de crédito sin autorización de la Asamblea, cuando las mismas no superen el monto total mensual en concepto de cuotas sociales del mes anterior al de la operación. Tales operaciones se realizaran previo concurso de precios o licitación.

Inc.15. Apercibir y/o amonestar a cualquier asociado por conductas que considere improcedente.

Inc.16. Dictar y modificar los reglamentos internos del Club ad referéndum de la Asamblea.

Inc.17. Crear o autorizar la creación de las subcomisiones que estime necesarias, fijarles sus atribuciones y obligaciones, intervenirlas o pudiendo poner termino a las mis mas ante causas que lo justifiquen.

Inc.18. Atender los reclamos de los socios.

Inc.19. Celebrar convenios con asociaciones análogas dentro de los fines de la Institución.

Inc.20. Reconsiderar sus propias resoluciones con el voto de las tres cuartas partes del total de sus miembros.

Inc.21. Fijara la cuota social o de mantenimiento mensual y de ingreso. Podrá también aumentarla o disminuirla de acuerdo a las necesidades de la Institución ad referéndum de la Asamblea.

ART.22. Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare sin aviso a tres reuniones ordinarias sucesivas, se lo invitara por secretaria a concurrir, y si faltare a la siguiente sin justificativo, quedara automáticamente separado de ella, sin que pueda en una próxima elección integrar alguno de los órganos sociales.

Para el caso que la Comisión Directiva quedase reducida a menos de seis miembros, de inmediato se convocara a elecciones para cubrir los cargos vacantes.

ART.23. DEL PRESIDENTE. El presidente representa a la institución en todos los actos, sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a la Comisión Directiva sujeto a lo prescrito en el Art.21.
- b) Asistir y presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, pudiendo suspender el acto deliberativo si el orden no es mantenido.
- c) Firmar con el Secretario los diplomas, actas, libros, notificaciones, documentos y contratos que impliquen la creación de derechos y obligaciones para el Club; las actas de Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, como cualquier otro documento que emane y no se haya indicado en estos Estatutos en forma específica la firma de quien debe de llevarla estampada.
- d) Firmar con el tesorero los balances, libros de contabilidad, ordenes de pago y cheques, y cualquier otra clase de documentación comercial o bancaria inherente al desenvolvimiento administrativo y contable del Club.
- e) Resolver cualquier caso urgente con conformidad del Secretario y Tesorero, debiendo dar cuenta en la primera reunión siguiente de la Comisión Directiva para su aprobación.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora y del Tribunal de Honor y Electoral.
- g) Presentar en Asamblea General Ordinaria Memoria, Balance, Inventario, informe de la Comisión Revisora de Cuentas por ejercicio vencido, con mas Balance mensuales realizados desde el cierre del ejercicio hasta el mes anterior al de realización de la Asamblea, como así el Libro de Caja al día.

ART.24 .DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente es el reemplazante del Presidente y lo sustituye con las mismas facultades y obligaciones, en caso de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento, constando en actas las circunstancias pertinentes, debiendo comunicar en forma fehaciente e inmediata tal situación a las entidades bancarias, asociaciones, federaciones, instituciones deportivas y sociales con las que estuviera vinculado el Club.

En caso de ausencia del Vicepresidente, renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento, ese cargo será desempeñado por el primer vocal titular y así por su orden.

ART.25. DEL SECRETARIO. Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia de la Institución y redactar notas, comunicaciones y demás documentos del Club, guardando y registrando las copias respectivas.
- b) Refrendar con su firma la del presidente en todos los casos, pudiendo firmar individualmente las invitaciones o correspondencia que se limite a comunicar resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor y Electoral.
- c) Llevar los registros y ficheros necesarios para el movimiento de los socios.
- d) Tener a su cargo el archivo y la custodia de los sellos del Club, siendo responsable del uso indebido que de ello se hiciera.
- e) Confeccionar las ordenes del día a tratarse en las reuniones de Comisión Directiva o Asambleas.
- f) Llevar al día el libro de actas y de asistencia correspondiente a las sesiones de las Asambleas y de Comisión Directiva.
- g) Dar aviso a los nuevos socios de su admisión, adjuntándose un ejemplar del Estatuto y Reglamento Interno.

ART.26. DEL PROSECRETARIO. El Prosecretario colaborara con el Secretario en sus funciones y lo reemplazara en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento del titular, sea este definitivo o transitorio, con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo.

En caso de ausencia del Prosecretario, renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento, ese cargo será desempeñado por el primer vocal titular y así por su orden.

ART.27. DEL TESORERO. Son facultades y deberes del Tesorero:

- a) Percibir todas las entradas de fondos de la Institución, siendo responsable personalmente por ello.
- b) Será de su total responsabilidad los valores en dinero y documentos pertenecientes al Club.
- c) Conservar debidamente legajados los comprobantes de pago y llevar los libros necesarios para el movimiento de Tesorería de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- d) Llevar los libros contables, presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos y toda información complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Depositar en donde sea de mayor conveniencia a los intereses del Club, a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, los fondos pertenecientes a la Institución.
- f) Realizar todos los pagos correspondientes a la administración de la Institución, siempre que ello haya sido previamente autorizado.
- g) Observar toda orden de pago que estime improcedente, sometiéndola a consideración de la Comisión Directiva.
- h) Presentar al final de cada mes a la Comisión Directiva, una nomina de socios morosos.
- i) Llevar al día un libro de caja.
- j) Elaborar los pliegos de condiciones para los casos de concursos de precios.
- k) Exhibir la documentación contable a requerimiento de cualquier socio.
- l) Para el caso que renunciare y previo a su alejamiento hará entrega al Protesorero de los valores y demás efectos pertenecientes a tesorería bajo prolijo inventario.

ART.28. DEL PROTESORERO. El Protesorero colabora con las tareas del tesorero y lo reemplaza con las mismas facultades y obligaciones en caso de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad u otro impedimento. En caso de renuncia del Protesorero, fallecimiento, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento, ese cargo será desempeñado por el Primer Vocal Titular y así por su orden.

ART.29. DE LOS VOCALES TITULARES. Los vocales titulares y por su orden son los reemplazantes naturales del Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero conforme a lo previsto en los artículos 24º, 26º y 28º. Participan en las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.

ART.30. DE LOS VOCALES SUPLENTE. Pueden concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto, sin que su asistencia se compute a los fines del quórum y reemplazan por su orden y con las mismas atribuciones y deberes a los vocales titulares.

CAPITULO III

De la Comisión Revisora de Cuentas

ART.31. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y un suplente, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, no pudiendo simultáneamente integrar la Comisión Directiva ni el Tribunal de Honor y Electoral.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deben reunir los mismos requisitos que para serlo de la Comisión Directiva y cumplir con el régimen electoral previsto en estos Estatutos.

ART.32.Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

Inc.1. Cualquiera de sus integrantes podrá concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

Inc.2. Examinar los libros y documentos de Tesorería, pudiendo verificar el estado de Caja, Haciendo los arqueos correspondientes cuando lo juzgue necesario.

Inc.3. Dictaminar respecto al Balance Anual presentado por Tesorería, refrendar el mismo en caso de aprobación o en su defecto informar a la Asamblea General Ordinaria inmediata, las razones que motivan su desaprobación.

Inc.4. Visar el Balance mensual presentado por Secretaria y hacer las observaciones que crea correspondan a la Comisión Directiva.

Inc.5. Evacuar cualquier consulta que le hicieren los socios sobre la aplicación o interpretación de los Estatutos.

Inc.6. Solicitar a la Comisión Directiva reunión o convocatoria a Asamblea Extraordinaria si observare irregularidades en la contabilidad o en los manejos de los caudales de la Institución. Esa reunión o convocatoria deberá ser concebida por el Presidente dentro de los quince días de presentada la solicitud.

Inc.7. Verificar el cumplimiento de los Estatutos en lo relativo a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en la Asambleas y velar para que la Comisión Directiva cumpla las leyes, Estatutos, resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y reglamentos de la Institución.

Inc.8. Intimar por quince días a la Comisión Directiva a que convoque a Asamblea General Ordinaria, en caso de haberse vencido los noventa días a que hace referencia el Art.11 primera parte o su plazo de postergación. Vencido dicho plazo, quedara facultada para hacerlo a los fines del tratamiento del Balance, Inventario, Memoria, Libro de Caja e informe de Comisión Revisora de Cuentas.

Inc.9. Tendrá además las obligaciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ART.33. El revisor de cuenta suplente, reemplaza con las mismas facultades y deberes a los titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad, incapacidad o cualquier otro impedimento.

CAPITULO IV

Del Tribunal de Honor y Electoral

ART.34. El Tribunal de Honor y Electoral estará integrado por tres miembros titulares y podrán ser reelegidos, no pudiendo simultáneamente integrar la Comisión Directiva ni la Comisión Revisora de Cuentas. Para ser miembro del tribunal de Honor y Electoral se deben los mismos requisitos que para serlo de la Comisión Directiva y cumplir con el régimen electoral previsto en estos Estatutos. Su competencia será disciplinaria y electoral.

ART.35. Son atribuciones y deberes del Tribunal de Honor y Electoral:

Inc.1. De entre sus miembros titulares en la primera sesión, se deberá designar al Presidente, Vicepresidente 1º y 2º .

Inc.2. Podrán asistir cualquiera de sus miembros a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, no computándose su presencia a los fines del quórum.

Inc.3. Redactara las normas de procedimientos a seguirse para la substanciación y solución de las causas disciplinarias sometidas a su conocimiento y decisión, debiéndose prever la oralidad y publicidad del proceso, como así garantizarse el derecho a la defensa.

Inc.4. Juzgar y fallar en las causas por incumplimiento o transgresión a las normas estatutarias, reglamentarias o legales en que incurriere cualquiera de los socios de la Institución.

Inc.5. Aplicar sanciones disciplinarias de suspensión de hasta treinta días o expulsión según correspondiese a su juicio, conforme el sistema de la libre convicción.

Inc.6. Conocer por vía de apelación en las sanciones o amonestación que imponga la Comisión Directiva a los socios.

Inc.7. Aplicar el régimen electoral previsto en este Estatuto y redactar las normas de procedimientos para su oportuno y debido funcionamiento antes y durante los actos eleccionarios.

Inc.8. Confeccionar el padrón de afiliados actualizado, con la obligación de ponerlo a disposición de los socios.

Inc.9. Convocar a elecciones para renovación de autoridades en el caso que no lo hiciera la Comisión Directiva dentro del termino estatutario, previa intimación a la misma por el plazo de diez días.

ART.36. El Tribunal de Honor y Electoral sesionara con la totalidad de sus miembros titulares y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

ART.37. Los fallos del Tribunal en materia disciplinaria serán recurribles, con efecto suspensivo, deviendose convocar dentro de los 30 días de interpuesto el recurso, a Asamblea General Extraordinaria para su tratamiento y resolución.

ART.38. Los miembros de Tribunal de Honor y Electoral podrán ser recusados sin causa hasta el numero de uno y serán reemplazados inmediatamente por los suplentes según su orden.

ART.39. A los miembros suplentes les cabe las mismas atribuciones y deberes que a los titulares en caso que los reemplazaren por renuncia, enfermedad, recusación o cualquier otro impedimento de alguno de los titulares.

ART.40. El Tribunal de Honor y Electoral funcionara del modo y forma que determine su propio reglamento y con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.

ART.41. Será materia de juzgamiento del Tribunal de Honor y Electoral aquellos hechos o acciones deshonorosas, inmorales, antideportivas, o que de cualquier modo perjudiquen o atenúen contra el progreso y prestigio de la Institución.

ART.42. Será de aplicación supletoria en la medida de lo compatible, el Código de Procedimiento Penal de la Provincia, para la substanciación de las causas disciplinarias.

TITULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL

ART.43. Las elecciones de autoridades serán por el sistema de lista completa por cada órgano social, las que deberán ser presentadas y oficializadas ante el Tribunal de Honor y Electoral.

ART.44. El Tribunal de Honor y Electoral, desde el primer día de publicación de los edictos que convocan a elección de autoridades, deberá poner a disposición de los socios el padrón de asociados oficial y el reglamento regulador de la actividad eleccionaria, debiendo emitir resolución indicando, ajustado a lo dispuesto en este Estatuto, respecto a que mes anterior al acto eleccionario se debe tener paga la cuota social, a los fines de tenérselo por hábil al asociado para votar.

ART.45. Ningún socio podrá ser propuesto para ser elegido en dos cargos a la vez aunque sea en listas distintas.

ART.46. Las listas contendrán un numero igual de candidatos a los cargos a elegir por cada órgano social.

ART.47. Para que una lista sea oficializada deberá ser presentada ante el Tribunal de Honor y Electoral con una anticipación de diez días a la fecha del acto eleccionario.

ART.48. En la misma nota de solicitud de oficializaron de lista, la que deberá ser firmada por todos y cada uno de los propuestos, se designara la persona que en su carácter de delegado representara a la lista y quienes harán de fiscales de mesa el día de la elección para su autorización, debiendo así mismo fijar domicilio a los efectos de las comunicaciones o notificaciones que deba realizar el Tribunal.

ART.49. El Tribunal tendrá un plazo máximo de dos días luego de presentada cada lista, para su exhibición y oficializacion u observación por el mismo Tribunal o cualquier socio de la Institución. Toda observación deberá estar fundada en los presentes Estatutos.

ART.50. Observada la lista, será notificado por medio fehaciente de ello el delegado designado en el domicilio constituido. Los firmantes de la lista, por intermedio de su delegado tendrán un plazo de dos días para subsanar la o las observaciones que se hicieren.

ART.51. Vencido el plazo indicado en el articulo anterior o subsanada la o las observaciones, el Tribunal tendrá un plazo máximo de dos días para pronunciarse y oficializar la lista, de corresponder.

ART.52. La elección será por el sistema de voto personal, secreto y directo.

ART.53. Los delegados de cada una de las listas que se presentaren, deberán entregar al Tribunal de Honor y Electoral, con 48 hs. de anticipación al acto eleccionario, la cantidad de votos que se estime necesario, por cada uno de los órganos sociales, en las condiciones y con los requisitos que hubiere estipulado el Tribunal.

ART.54. La Comisión Directiva a requerimiento del Tribunal de Honor y Electoral, pondrá a disposición de este órgano, el local, la urna, sobres y demás elementos que se le soliciten para el normal desarrollo del acto eleccionario.

ART.55. El Tribunal de Honor y Electoral deberá labrar un acta de apertura y otra de clausura, haciéndose constar en la primera los fines de la elección, listas que se presentan, nombre y apellido del presidente de mesa designado y de los fiscales autorizados y hora de iniciación del acto eleccionario; en la otra acta las autoridades de mesa presentes, resultado del escrutinio, la designación de los candidatos electos y la hora de terminación del acto electoral. Ambas actas deberán estar firmadas por los miembros integrantes del Tribunal, presidente de mesa designados, delegados y fiscales autorizados. Las urnas deberán ser habilitadas a las 10 hs. y hasta las 18 hs. del mismo día.

ART.56. Resultaran electos para los cargos a ocupar, los candidatos que integren la lista que obtuviera el mayor numero de votos por cada órgano social.

ART.57. Si se presentare una sola lista por órgano social, la misma se proclamara en la Asamblea Ordinaria, omitiéndose en este caso el acto eleccionario previo.

ART.58. En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos, en algún órgano social, en el acto de la Asamblea, de entre sus miembros presentes se elegirán aquellos a ocupar los cargos a cubrir, bastando la sola moción de alguno o de un grupo de asambleístas, para todos los cargos o por cada uno de ellos.

ART.59. El Tribunal de Honor y Electoral finalizada su labor, procederá a proclamar los candidatos electos y elevara las actas correspondientes a la Comisión Directiva.

ART.60. Solo podrán votar, aquellos socios que figuren en el padrón de asociados confeccionando y habilitado por el Tribunal de Honor y Electoral, como los que acrediten por medio de recibo el pago de la cuota correspondiente al mes indicado en la resolución que emitiere el mismo Tribunal como consecuencia de el dispuesto en el Art. 44, considerando lo previsto en el Art.8 Inc.8 b).

ART.61. Los plazos estipulados en el presente Título, se encontraran en forma corrida y será de aplicación supletoria, en la medida de lo compatible, las disposiciones del Código Electoral de la Provincia.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART.62. Este Estatuto solo podrá ser modificado por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, con el voto de las dos terceras parte de asambleístas presentes, debiéndose conservar, bajo todo concepto, las bases, propósitos, fines y espíritu fundamentales con los que se creo la Institución.

ART.63. La Comisión Directiva quedara autorizada para que en un termino no superior a los 30 días corrido, a contar del día de realización de la Asamblea Extraordinaria, solicite al Poder Ejecutivo Provincial la aprobación de las reformas introducidas.

ART.64. Si los Estatutos con sus reformas, fueron rechazados o se exigiere para su aprobación modificaciones de carácter sustancial, la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a nueva Asamblea, para que la misma determine lo que crea conveniente.

ART.65. Los Estatutos con sus reformas introducidas y aprobadas, solo tendrá vigencia a partir de la publicación que ordenare el Poder Ejecutivo Provincial.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ART.66. Los colores del Club serán celestes, con un símbolo en rojo y blanco, siendo este con que se distinguiera cuando se fundo la Institución bajo la razón de Club Banco Hispano Italo Libanés.

ART.67. La disolución del Club tendrá lugar por las causas previstas en el Código Civil o por resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los asambleístas presentes.

ART.68. En caso de disolución del Club, todos los bienes, una vez pagadas sus deudas serán entregados por partes iguales a la Asociación de lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.) y Asociación Sanjuanina para Ciegos.

ART.69. Vigentes el presente Estatuto (Art.65), su aplicación y cumplimiento será en forma inmediata. Los mandatos de las autoridades electas, que a la vigencia del presente, los tengan vencidos, se les prorrogan los mismos hasta la elección de autoridades por el sistema impuesto en estos Estatutos; asimismo aquellas autoridades a las que se les vencieren sus mandatos, estando ya vigente estos Estatutos, también se les prorroga en igual circunstancia que la mencionada anteriormente. Respetándose los mandatos no vencidos de las autoridades constituidas que resultaron electas por el sistema impuesto en el Estatuto anterior. Las elecciones deberán tener lugar dentro de los noventa días a contar de la en que expiren los mandatos de las autoridades electas en la Asamblea Ordinaria realizada el 16 de Diciembre de 1996 y que se rigió por las disposiciones del Estatuto anterior. Respecto a la presentación de Memoria e Inventario, vigentes estos Estatutos, se extenderá el periodo al 31 de Marzo, debiéndose convocar a la Asamblea General Ordinaria para su tratamiento y conforme a las disposiciones aquí establecidas.